

**DATOS DE ENTRADA EN EL REGISTRO**

Con fecha 20/10/2023 y hora 12:28:19, se ha realizado el Registro de Entrada de la solicitud de Acción Inspectora con el número de registro REGAGE23e00071059867

**A LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO**  
**Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID**

**DOÑA ISABEL GALVÍN ARRIBAS**, con DNI [REDACTED] como Secretaria General de la Federación de Enseñanza de CC.OO. de Madrid, con Domicilio en la Calle Lope de Vega 38, 4ª planta, CP 28014 Madrid, ante este Organismo comparece y, como mejor proceda en Derecho, **DICE:**

Que, mediante el presente escrito venimos a interponer denuncia por infracción de normas laborales, frente a la **DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES de la COMUNIDAD DE MADRID**, con domicilio en Madrid, calle Santa Hortensia, 30, C.P.: 28002, todo ello en base a los siguientes

**MOTIVOS**

**PRIMERO.-** Que los trabajadores objeto de esta denuncia son los profesores funcionarios en prácticas y profesores interinos que, prestando servicios desde el inicio del presente curso 2023-2024, este Sindicato ha tenido conocimiento de que, a día de la fecha, **no han sido dados de alta en la Seguridad Social.**

**SEGUNDO.-** Que, en relación con los hechos que se denuncian, los artículos 15 y SS. del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS), así como los artículos 139 y SS. del mismo cuerpo legal establecen la obligatoriedad de cumplir dicho trámite previo al inicio de la relación laboral, debiendo hacerse hasta 60 días naturales antes, es decir, nunca después.

**TERCERO.-** Que, asimismo, cabe la posibilidad de que si las personas o entidades a quienes incumbe tal obligación no la cumpliera, podrá el interesado instar directamente su afiliación, alta, baja o variación de datos, sin perjuicio de que se hagan efectivas las responsabilidades en que aquellas hubieran incurrido, incluido, en su caso, el pago a su cargo de las prestaciones, y de que se impongan las sanciones que resulten procedentes.

Por tanto, cualquier situación que suponga perjuicio para el profesorado afectado será responsabilidad de la Administración.

De hecho, un alta extemporánea no tiene efecto retroactivo en cuanto a la cotización y los derechos que esta genera de cara a las futuras prestaciones contributivas: paro, jubilación, etc.

**CUARTO.** Que, ello supone una clara vulneración de la obligatoriedad a la afiliación a la seguridad social y un incumplimiento por parte de la Administración denunciada de sus obligaciones como empleador, incumplándose, entre otras disposiciones, lo preceptuado en el artículo 139.1 de la LGSS:

***“Artículo 139. Afiliación, altas y bajas.***

*1. Los empresarios estarán obligados a solicitar la afiliación al Sistema de la Seguridad Social de los trabajadores que ingresen a su servicio, así como a comunicar dicho ingreso y, en su caso, el cese en la empresa de tales trabajadores para que sean dados, respectivamente, de alta y de baja en el Régimen General”.*

**QUINTO-** Que, los trabajadores se ven perjudicados por la inacción de la Comunidad de Madrid, al no contar con la protección que conlleva el estar dado de alta en el Sistema de afiliación a la Seguridad Social.

**SEXTO.-**Que, los centros de trabajo afectados por este proceder de la ahora denunciada son, entre otros, los Centros Educativos Públicos de la Comunidad de Madrid donde se imparte Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

Y, por lo expuesto,

**SOLICITO A LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID**, que se tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por formulada denuncia contra la **DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y**

**UNIVERSIDADES de la COMUNIDAD DE MADRID** en los términos manifestados en la exposición de los hechos y, tras los trámites oportunos, tenga a bien comprobar los hechos denunciados y, si procede, levantar acta de infracción, dictando resolución sancionadora, obligando a la denunciada a ajustarse a Derecho.

En Madrid, a veinte de octubre de dos mil veintitrés.



Fdo.: Isabel Galvín Arribas